REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE N°.:	**11001-33-42-046-2016-00594-00**
DEMANDANTE:	**BLANCA LILIANA CAICEDO**
DEMANDADO:	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

> ***"Artículo 180. Audiencia inicial.*** *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*
>
> *(...)"*

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día **veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.),** en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 N°. 43 – 91 sede judicial CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la página web www. ramajudicial.gov.co link Juzgados administrativos – Bogotá / Juzgado 46 administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[1].

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Luz Carima Mayorga Camargo, identificado con C. C. N°. 52.384.626 expedida en Bogotá, y T.P. N°. 109.849 del C. S. de la J., como apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC -, de conformidad con el memorial poder allegado en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **04 de agosto de 2017** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

[1] "(...) *4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.* ".